

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS246/16/Add.3

8 de julio de 2005

(05-3025)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 2005, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Condiciones para
la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo*
(WT/DS246)

Las Comunidades Europeas presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

El 20 de abril de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, sobre el asunto *Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo* ("CE - Preferencias arancelarias"). En la reunión del OSD celebrada el 19 de mayo de 2004, las Comunidades Europeas confirmaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia e indicaron que necesitarían un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

Las partes no lograron fijar de común acuerdo el plazo prudencial para la aplicación y, en consecuencia, la India solicitó que ese plazo se determinara mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

El laudo arbitral dictado el 20 de septiembre de 2004 determinó que el plazo prudencial para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia era de 14 meses y 11 días a partir del 20 de abril de 2004, y, por consiguiente, expiraría el 1º de julio de 2005.

./.

El 20 de octubre de 2004, la Comisión Europea propuso al Consejo de la Unión Europea un nuevo reglamento sobre el SGP que, entre otras cosas, derogarí el "Régimen Droga" previsto en el Reglamento (CE) N° 2501/2001 del Consejo. Después de largos debates, el nuevo reglamento sobre el SGP fue adoptado (Reglamento (CE) N° 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas) y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de junio de 2005. Con arreglo al nuevo SGP y en consonancia con el mencionado plazo fijado por el Árbitro, el régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga del título IV del Reglamento (CE) N° 2501/2001 y las disposiciones aplicadas conjuntamente con ese régimen han sido derogados con efecto a partir del 1° de julio de 2005. En consecuencia, las Comunidades Europeas han aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.
